

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Septiembre de 1908.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo para la redencion del servicio militar activo de los reclutas del alistamiento del corriente año y de los declarados útiles en la revision del mismo se amplíe hasta el día 31 del mes de Diciembre próximo; debiendo tener presente los interesados que el plazo indicado es improrrogable, y que las operaciones de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde del citado día.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1908.—Primo de Rivera.

—Señor.....

(Gaceta del 25 de Septiembre de 1908.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion elevada á este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, á la que se acompaña copia de la que le fué dirigida por el Revdo. Obispo de la diócesis, manifestando: que el Capellan de monjas Agustinas de Lucena le hace presente que, con motivo del fallecimiento de una Religiosa, el Inspector municipal de Sanidad de aquella localidad intentó impedir el sepelio del cadáver en el convento, y que habiéndole convencido la Autoridad eclesiástica del derecho que para ello tiene, desistió de su propósito, é invocando la ley de Sanidad, exigió el reconocimiento del lugar donde debía de practicarse la inhumacion para ver si reunía las condiciones higiénicas necesarias y presenciarse el sepelio del cadáver.

Como el tiempo urgía, el Arcipreste autorizó al Inspector para que pudiera penetrar en clausura reclamando por el servicio practicado 150 pesetas, con arreglo á la tarifa publicada en la *Gaceta de Madrid*, siéndole abonados los honorarios reclamados á fin de

evitar un conflicto, y entendiendo, no obstante, las Religiosas que no están comprendidas en tales disposiciones, que sólo son aplicables á los casos que las mismas determinan y no á las monjas, autorizadas por un Real decreto y repetidas Reales órdenes:

Visto asimismo la del Muy Reverendo Arzobispo de Sevilla, en la que manifiesta á la Inspeccion general de Sanidad interior que el Inspector municipal de Sanidad de Jerez de la Frontera, al practicar un reconocimiento en el cementerio de Religiosas Mínimas, pidió como honorarios 50 pesetas, con arreglo á la tarifa de 24 de Febrero último, entendiendo el Arzobispo de Sevilla que las Religiosas están exentas del pago de tales derechos, por lo que suplica se las exima del mencionado impuesto, como á todas las del Arzobispado:

Resultando que al ocurrir el fallecimiento en Lucena de la Religiosa Agustina, el día 17 de Mayo del corriente año, el Inspector municipal de Sanidad intentó impedir el sepelio del cadáver, solicitando presenciarse la inhumacion y reclamando como honorarios la cantidad de 150 pesetas, que le fueron abonadas á fin de evitar un conflicto:

Resultando que el Obispo de la diócesis, teniendo presente las disposiciones canónicas y civiles, y muy especialmente la Real cédula de 10 de Mayo de 1818 y las Reales órdenes de 30 de Octubre

de 1835 y 18 de Julio de 1887, prohibió el ingreso en clausura del Inspector sin su permiso escrito, entendiendo que dicho funcionario se ha extralimitado en sus atribuciones al demandar los derechos de que se hace mención, y ordenando que de estas disposiciones se diera conocimiento á todos los conventos de clausura de Lucena, notificándoselo á las Superiores:

Resultando que en este estado las cosas, telegrafió el Arcipreste diciendo que había fallecido una Religiosa Agustina del convento de Lucena, no reconociendo derecho al Inspector para presenciarse la inhumacion, y que acudía á los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion, pidiendo al Alcalde auxilio para si fuera necesario:

Resultando que, según comunicacion del Alcalde de Lucena al Gobernador de Córdoba, son ciertos los hechos denunciados y que el Inspector quería intervenir para inspeccionar los actos relativos al sepelio é inhumacion de las Religiosas:

Resultando que el Inspector municipal de Sanidad de Lucena, Don Juan Bujalance, con fecha 9 de Junio del año actual, manifestó á la Inspeccion general de Sanidad interior que solicitó del Sr. Arcipreste licencia para penetrar en el convento y presenciarse la inhumacion del cadáver; que le fué denegada particularmente y ante Notario, verificándose el

sepelio sin la presencia del funcionario llamado á intervenir por la ley en el acto, é infringiéndose las disposiciones sanitarias vigentes y especialmente la Real orden de 15 de Octubre de 1898 y su relacion con el concepto 5.º de la tarifa; proponiendo el señor Bujalance la reforma de la legislación actual en el sentido de que no deben de expedirse las licencias de enterramiento sin consignar la interveccion del funcionario de Sanidad, y que los Jueces municipales no faliciten licencias de sepultura sin acreditar el privilegio, y que los locales que á este fin se destinen reunan las condiciones que la higiene aconseja:

Resultando que por el Ministerio de Gracia y Justicia se interesa que por este Centro se dicte una disposicion que ponga término á la cuestion surgida, para evitar en lo sucesivo los conflictos de igual ó parecida indole, comunicándose á aquel departamento las resoluciones y medidas que á estos fines afecten:

Resultando que con fecha 22 de Junio del presente año, el Muy Revdo. Arzobispo de Sevilla comunicó al Inspector general de Sanidad interior que el Inspector municipal de Sanidad de Jerez de la Frontera, al practicar una visita de inspeccion en el cementerio de Religiosas Mínimas con motivo del fallecimiento de una monja, exigió 50 pesetas como honorarios, con arreglo á la tarifa de 24 de Febrero último:

Vistas la Real cédula de 10 de Mayo de 1818 y las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1835, 18 de Julio de 1887 y el Real decreto sobre tarifas sanitarias:

Considerando que por las citadas disposiciones no tienen derecho los Inspectores municipales de Sanidad de Lucena y Jerez de la Frontera á la intervencion y cobro de honorarios por la presencia y reconocimiento en las inhumaciones de las Religiosas, toda vez que el derecho á ser enterradas en sus atrios ó huertos es anterior á las referidas tarifas, y que en todas las Reales órdenes dictadas desde el año 1818 se las viene respetando, y que la Real orden de 30 de Octubre de 1835, en su disposicion 4.ª, ya determina las formalidades por las que debende regirse para la consecucion de este derecho, y, por tanto, no era tampoco preciso el reconocimiento que se ha practicado ó inten-

tado practicarse por los Inspectores municipales de Sanidad de Lucena y Jerez de la Frontera:

Considerando que el concepto 5.º de la tarifa taxativamente determina que los Inspectores de Sanidad no tienen derecho á practicar más servicios ni á devengar más honorarios que los señalados en aquéllas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que los Inspectores municipales de Sanidad de Lucena y Jerez de la Frontera no estaban autorizados para inspeccionar los conventos donde había de practicarse la inhumacion de las monjas siendo indebido el cobro de honorarios al carecer para ello de derecho, y que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se les amoneste para que en lo sucesivo no cobren más honorarios que los que taxativamente señalan las tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero del corriente año, que, al autorizar el percibo de derechos por cada inhumacion dentro de iglesia ó capilla, excluye expresamente los de cadáveres que tengan privilegio especial por dignidad, derecho ó cargo, en cuya escepcion están comprendidas las monjas en clausura.

2.º Que de estas disposiciones se dé conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia, al Reverendo Obispo de Córdoba, al Muy Reverendo Arzobispo de Sevilla, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* como resolucion definitiva, y que sirva de precedente para casos análogos.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1908.—*Cierva*.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(*Gaceta del 16 de Septiembre de 1908.*)

La epidemia de cólera morbo asiático que actualmente invade el Imperio ruso, propagándose á ciudades populosas relacionadas extensamente con el resto de Europa, y el hecho demostrado de ser el hombre y los objetos de su inmediato uso los medios más eficaces para difundir el contagio de tan grave pestilencia, imponen la obligacion de adoptar sin alarmas ni apresuramientos, por que hoy está lejano el peligro, todas aquellas medidas que sean

conducentes á impedir la importacion en nuestro territorio del temible contagio. A este fin, y con el mismo objeto de las disposiciones dictadas por este Ministerio en garantía de la conservacion de la salud pública en las presentes circunstancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se ejerza por V. S. la más detenida y constante vigilancia para que en las estaciones de ferrocarril se tenga en perfecto estado de limpieza todo el material destinado á la conduccion de viajeros, y muy especialmente los coches camas, las ropas de éstas, los vagones restaurants y los retretes, disponiendo V. S. que por los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad se giren frecuentes visitas á las mencionadas estaciones de ferrocarril con objeto de comprobar si se cumplimentan en debida forma las precitadas medidas higiénicas, dando cuenta inmediatamente de las faltas que observen.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.—*Cierva*.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente, y en atencion al estado sanitario de extensas comarcas del Imperio ruso, invadidas en la actualidad por una mortífera epidemia de cólera morbo, y como medidas de prevision para impedir que sea importada en nuestro territorio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto prohibir la entrada por nuestros puertos y fronteras de los trapos viejos, arapos, ropa usada sucia, de vestir y de cama, procedente de Rusia.

Cuando estos objetos se consideren como equipajes ó mercancías de tránsito serán admitidos; pero deberán venir envueltos en lonas embreadas, los trapos, constituyendo grandes fardos comprimidos y cinchados con flejes de hierro.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.—*Cierva*.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronteras y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta del 23 de Septiembre de 1908.*)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.316.

### Aldea de San Miguel.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal que el medio de cubrir el cupo de consumos en el año próximo de 1909, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria dentro del término de cinco días contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin hacerlo se entenderá que renuncian á él.

Aldea de San Miguel 23 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Isaías Garijo.—El Secretario, Emilio Cisneros.

Núm. 2.319.

ANUNCIO.

### Castrodeza.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el año próximo de 1909, se invita á los respectivos gremios para que lo soliciten en la forma reglamentaria dentro del plazo de cinco días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, sin verificarlo se entenderá que renuncian á ello.

Castrodeza 22 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Julian Gallego.

Núm. 2.320.

ANUNCIO.

### Castrodeza.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, pues transcurrido dicho plazo se someterá á la aprobacion definitiva de la Junta municipal.

Castrodeza 22 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Julian Gallego.

NUM. 2.314.

**Fontihoyuelo.**

Acordado por este Ayuntamiento y asociados como mejor medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el año próximo de 1909, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de esta villa, á fin de que conforme á lo prevenido en el art. 263 del Reglamento vigente y dentro del término de cinco días á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan solicitarlo juntos ó aisladamente, sirviendo de tipo el importe de los derechos del Tesoro, y transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian á ello.

Fontihoyuelo á 22 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pedro García.—El Secretario, Eugenio Pardo.

NUM. 2.323.

**Melgar de Abajo.**

Formado por la Comision respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír las reclamaciones, transcurrido que sea dicho plazo, pasará á la discusion y votacion de la Junta municipal.

Melgar de Abajo 24 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Agape Mazariegos.—El Secretario, Juan Villalba.

NUM. 2.322.

**Moraleja de las Panaderas.**

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio próximo de 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho término, se someterá á la discusion y aprobacion de la Junta municipal.

Moraleja de las Panaderas 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Tomás Nieto.—El Secretario, Aureliano Perez.

NUM. 2.318.

**Peñañiel.**

No habiendo tenido efecto por falta de concursantes el arrendamiento de una casa situada en el casco de esta villa con destino á Juzgado de primera instancia á instruccion de este partido, previo acuerdo de la Junta de Síndicos del mismo, se abre un segundo concurso bajo las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> La casa con destino á Juzgado de primera instancia é instruccion, habrá de hallarse dentro del casco de esta villa, reuniendo las condiciones necesarias á los diferentes servicios que reclama dicho Juzgado y desde luego sometidas al juicio de la Comision.

2.<sup>a</sup> El arrendamiento será por seis años que empezará á contarse desde el día en que se otorgue el arrendamiento que será dentro del año actual, quedando desde luego rescindido el contrato el día en que aquéllos terminen sin necesidad de previo aviso de las partes contratantes.

3.<sup>a</sup> El precio mínimo del arrendamiento será de trescientas noventa y nueve pesetas cada uno de los años de su duracion, pagadas con cargo á los fondos carcelarios del partido en el día 30 de Junio de los años respectivos.

4.<sup>a</sup> La Comision se reserva el derecho de aceptar entre las casas que se ofrezcan la que mejores condiciones reuna para el objeto á que se destina.

5.<sup>a</sup> La duracion del concurso será de treinta días, á contar desde el en que se publique el anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en esta Alcaldía dentro del plazo señalado, siendo indispensable que lo sean en papel de la clase 11.<sup>a</sup> y en pliego cerrado.

Peñañiel 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Saturnino Alvarez.

NUM. 2.317.

**Pollos.**

Intentado sin efecto el medio de los conciertos gremiales voluntarios para verificar la recaudacion de consumos en el año próximo de 1909, y acordado en segundo término el arriendo á

venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuyas cuotas ascienden en total á 9.181 pesetas y 83 céntimos, se anuncia la primera subasta para el día once de Octubre próximo y hora de once á doce en esta Casa Consistorial, sirviendo de tipo la cantidad expresada y por el sistema de pujas á la llana.

Para poder tomar parte en la subasta, será requisito indispensable el depósito previo del cinco por ciento, que los licitadores no tengan excepcion alguna legal y se sometan á las condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará la segunda el día 22 del propio mes á la misma hora y local, cuyas proposiciones serán admisibles por las dos terceras partes del tipo señalado para la primera y por el mismo sistema de pujas á la llana.

Pollos 24 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Delfin Galban.—El Secretario, Sergio Gonzalez Braña.

NUM. 2.321.

**Pozuelo de la Orden.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta localidad para el año de 1909, por la Comision de su seno, informado por el Regidor Síndico y aprobado por este Ayuntamiento, se encuentra de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de esta Corporacion á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente en el indicado plazo, y formular las reclamaciones oportunas, pasado el cual serán desestimadas cuantas se hicieren.

Pozuelo de la Orden á 16 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Luis Blanco.—El Secretario interino, Eusebio Alonso.

NUM. 2.315.

**Villagarcía de Campos.**

En virtud de lo dispuesto en la Instruccion de consumos vigente, este Ayuntamiento con los vocales asociados, han acordado arrendar los derechos que devenguen

las especies de consumos en el año próximo de 1909 con el carácter de venta libre y bajo el tipo de tres mil ochocientas cincuenta y dos pesetas á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados. A este fin, habrá de celebrarse la primera subasta el día ocho de Octubre próximo de once á trece en el salon de actos de este Ayuntamiento. Si acaso no tuviera efecto por falta de licitadores ó proposiciones noadmisibles, se celebrará otra á los diez días y á la misma hora en la cual se admitirán las que cubran el tipo de las dos terceras partes de la cantidad señalada para la primera. Una y otra tendrán lugar ante la Comision de este Municipio por el sistema de pujas á la llana y los que en ellas tomen parte depositarán previamente en cualquiera de las formas requeridas por el Reglamento el cinco por ciento del importe de la subasta y en su día prestará el agraciado la fianza en cantidad que represente la cuarta parte en que finque el remate. Para detalles más amplios puede consultarse el pliego de condiciones que desde la fecha queda expuesto en Secretaría.

Villagarcía de Campos 23 de Septiembre de 1908.—El Alcalde accidental, Narciso Gonzalez.—Por su mandado, Jesús V. Calvo, Secretario.

NUM. 2.307.

**Zaratan.**

Por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se tiene acordado que el medio de cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, sea en primer lugar el concierto gremial voluntario, para lo cual se convoca á los gremios á fin de que lo soliciten dentro del plazo de quince días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues de no dar resultado este medio se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies por uno á tres años segun convenga.

Zaratan á 22 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Daniel Briso Montiano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

NUM. 2.297.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente se cita á don Pedro Valero Carrillo, vecino que ha sido de esta Ciudad, en la calle de Mendizabal, número cuatro, hoy de ignorado paradero, para que comparezca como Jurado ante la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia de este Territorio, los días diez y siete, diez y nueve, veinte, veinticuatro, veintiseis y veintisiete de Noviembre próximo á las diez de la mañana, en que se celebrarán las sesiones del juicio oral y público de las causas seguidas en este Juzgado, una contra María Moratinos y otra, por corrupcion de menores; otra contra Patricio Perez Conde, sobre homicidio frustrado; otra contra Gregorio Regino Alonso, sobre robo; otra contra Benito Perez Burgo, sobre homicidio por imprudencia y otra contra Luis del Amo Sanchez, sobre tentativa de asesinato, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veintitres de Septiembre de mil novecientos ocho.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NUM. 2.312.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado en providencia de esta fecha se cite por la presente al procesado Casimiro García Sanchez, (á) Chavea, vecino de esta Ciudad, para que el día dos de Octubre próximo á las nueve y media de la mañana comparezca ante esta Audiencia provincial, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa que en union de otros se le sigue sobre hurto de cinc, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, expido la pre-

sente para su publicacion en el «Boletín oficial» de esta provincia en Valladolid á veintitres de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, P. García, Rafael R. de la Cuesta.

NUM. 2.313.

OLMEDO.

Don Arturo Perez Rodriguez, Juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de pago de costas para hacer efectivas las devengadas en causa por homicidio contra Teófilo Gomez Jimenez, vecino que fué de Ataquines y se saca á pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma por término de veinte días habiéndose señalado para ello el día veinte de Octubre próximo, hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Olmedo las siguientes fincas:

1.ª Un solar que antes fué casa, en el casco de Ataquines y su calle de Carralomos, que estaba señalada con el número quince, sin que conste la manzana, linda por la izquierda según se entra en ella con la citada calle de Carralomos, por derecha casa de herederos de Facundo Barrios, por la espalda con calleja que se dirige á la Calzada Real de Medina del Campo y por frontis con citada calle de Carralomos, mide 175 metros cuadrados y 427 milésimas; es libre de carga y se valúa en treinta y cinco pesetas.

2.ª La mitad de una casa en el casco del pueblo de Ataquines y su calle Larga, señalada con el número 26, que linda al frontis ó Norte la calle Larga, derecha ó Poniente casa de herederos de José Lopez Nieto, izquierda ú Oriente casa de Gregorio Llorente Nieto y espalda ó Mediodía calle de la Botainera, es de planta baja y se compone de portal, dos cuartos, cocina, desvan, establo, corral y bodega honda, mide de frontis 80 metros 85 centímetros, es libre de carga y se valúa en doscientas pesetas.

3.ª La nuda propiedad de una tierra sita en término de Ataquines al pago de los Paniales y camino de Medina, que también llaman Somadilla de San Vicente,

cabida de una obrada, igual á 44 áreas, 61 centiáreas, 92 decímetros, linda al Oriente y Mediodía con tierra del Mayorazgo titulado de Carramolino, Poniente otra de Pedro Marcelino, Norte otra de Baldomero Arroyo, tasada en treinta y cinco pesetas.

Esta finca resulta con una carga gravamen de treinta y dos reales anuales por un aniversario que paga al señor Cura párroco de Ataquines.

La subasta se anuncia con el derecho de ceder á persona abonada.

No existen títulos de propiedad y habrán de suplirse si los quisieren á cuenta del rematante.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Olmedo á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos ocho.—Arturo Perez.—P. M. de S. S., Magin Fernandez.

Juzgados municipales.

NUM. 2.328.

CASTROMEMBIBRE

Don Demetrio Perez Alvarez, Juez municipal de esta villa de Castromembibre.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria un expediente posesorio instado por D. Pedro Perez Alvarez, de esta vecindad, por resultar en el Registro asiento contradictorio de adquisicion de la finca que se describirá, á favor de D. Francisco Marban Perez.

En su vista se llama por medio del presente edicto á las personas que se crean tener derecho sobre el inmueble de referencia, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado y reclamen lo que á su derecho conduzca, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente, mandando inscribir dicho expediente.

Dado en Castromembibre á diez y ocho de Septiembre de 1908.—El Juez municipal, Demetrio Perez.—P. S. M. El Secretario, Felipe Alvarez.

Finca que se cita.

Una casa habitacion, situada en casco de esta villa, calle del Palacio, señalada con el número cuatro, linda por la derecha entrando con casa de Benito Corral Arribas, y la de Benigno Alvarez Rivero, por la izquierda con pajar delante dicho Benito y casa de Mauro

Corral Arribas y por la espalda con calleja que sale á expresada calle del Palacio, consta de habitaciones bajas y corral y mide de superficie ciento ochenta y nueve metros cuadrados.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.325.

El Director interino del Parque Administrativo de Suministro de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo contratar por el término de dos años y seis meses más si así conviniese á la Administracion militar el servicio de limpieza de cloacas, pozos negros, atarjeas y demás recipientes de los cuarteles y edificios militares de esta Plaza, y no habiendo dado resultado la 1.ª y 2.ª subasta, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Militar de esta Region en 22 del actual, se convoca por el presente anuncio á cuantos deseen tomar parte en la admision de proposiciones particulares que ha de tener lugar el día 30 de Octubre próximo á las once en la Sala de Juntas de este Parque, sita en el exconvento de San Agustin, ante el Tribunal de subasta que se hallará constituido media hora antes para recibir las proposiciones que vayan presentándose con arreglo al pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto.

Dicho pliego así como el precio límite que ha de servir de base para la subasta, relacion del número de recipientes que en la actualidad existen y su cubicacion, se tendrán de manifiesto en dicho Parque, todos los días no feriados desde las diez á las trece, en la inteligencia que el precio mensual fijado como límite, es el de ciento sesenta pesetas.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel sellado de la clase undécima, sin raspaduras ni enmiendas y con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, presentadas en pliego cerrado, con la cédula personal.

Valladolid 25 de Septiembre de 1908.—M. Fábregas del Pilar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de limpieza de cloacas, pozos negros, etc. de los cuarteles y edificios militares de esta Plaza, y conformándose en un todo con cuanto en el mismo se expresa, me comprometo á ejecutar dicho servicio durante dos años y seis meses más si así conviniese á la Administracion militar, por la cantidad (en letra de tantas pesetas, tantos céntimos) mensuales, debiendo dejarlos completamente limpios.

(Fecha y firma del proponente)

Imprenta del Hospicio provincial.